



*Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias de Manizales.*



## OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

**RADICADO:** 17001400301020220066900  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GABRIEL EDUARDO - QUINTERO SANCHEZ  
**NIT/CEDULA:** 10280607  
**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA - FRANCO TRUJILLO  
**NIT/CEDULA:** 30396696  
**FECHA ESCRITO:** JULIO 28 DE 2023  
**TRASLADO :** TRES (3) DIAS ART. 110 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. AGOSTO 14 -15 Y 16 DE 2.023  
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

FECHA FIJACION: 2023-08-11 HORA: 7:30 A.M

**NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO**

**Secretaria**

64704 Fecha Registro: 2023-08-10

Firmado Por:  
Nancy Dahiana Rincon Arredondo

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eaeacaec592328ff5d25ffad4c3fb7b48665a1731de0e7973b513219d85b2**

Documento generado en 10/08/2023 11:25:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REMISIÓN POR COMPETENCIA

Maria Lucy Agudelo Gomez <magudelog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 14:14

Para:Memoriales Oficina Ejecución Civil Municipal - Manizales  
<memorialesoecmmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00669(10) 2 EJECUCION.pdf;

Manizales , Julio 28 de 2023

**Señores**

**OFICINA EJECUCION DE SENTENCIAS  
MANIZALES CALDAS**

De la manera más atenta me permito remitir para lo de su competencia, memorial registrado por error en el aplicativo de recepción de memoriales del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia el día : Viernes 28 de Julio del 2023 HORA: 11:01:02 am

**17001-40-03-010-2022-0066900 JUZGADO2 EJECUCION DE SENTENCIAS**

**Cordialmente**

*Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"*

**MARIA LUCY AGUDELO GOMEZ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 28 de Julio del 2023**

**HORA: 11:01:02 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; julian andres castaño duque, con el radicado; 202200669, correo electrónico registrado; JACDUQUE@MAC.COM, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

NULIDAD1020220066900.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230728110132-RJC-13926**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor (a)  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
La ciudad

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 17001400301020220066900  
**Demandante:** Gabriel Eduardo Quintero Sánchez.  
**Demandados:** Paula Andrea Franco Trujillo.  
**Asunto:** Incidente de nulidad.

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado con TP No. 116272 del CSJ, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO**, identificada con C. C. No. 30396696, de conformidad con el poder aquí adjunto, a ustedes, con el debido respeto y consideración, presento **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación y posible fraude procesal en el marco del **PROCESO EJECUTIVO** que se adelantó en este despacho bajo el radicado de la referencia.

Así las cosas, procedo en los siguientes términos:

#### Capítulo I Hechos

**Uno:** El 27 de octubre de 2022 el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez por medio de apoderado judicial adelantó ante este despacho demanda ejecutiva en contra de la señora Paula Andrea Franco Trujillo., proceso con radicado No. 17001400301020220066900.

**Dos:** El 28 de junio del año 2023 este despacho mediante auto No. 0694 ordena seguir adelante con la ejecución y fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.400.000)**, la cual estaría a cargo de la señora Franco Trujillo.

**Tres:** El Auto Interlocutorio No. 0694 señala que “la demanda fue notificada al correo electrónico de la demandada y que esta **guardó silencio**”:

El envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico [francopaulaandrea06@gmail.com](mailto:francopaulaandrea06@gmail.com)

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 16 DE DICIEMBRE DE 2023 a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día 12 DE ENERO DE 2023; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del 13 al 26 DE ENERO DE 2023.

**Cuatro:** Bajo gravedad de juramento mi representada niega adeudar suma de dinero alguna al aquí demandado; justamente, mi poderdante sospecha el actuar malicioso, temerario, de mala fe y la materialización de un posible fraude procesal pues, sin conocer el proceso ejecutivo con radicado No. 2022-669, todo indica que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez utilizó un titulo valor -letra de cambio- cuya obligación se sumó a la letra de cambio que fue autenticada y sobre la cual el aquí demandante inició el proceso bajo radicado No. 202000313 y que fue condenado como se detallará mas adelante.

**Cinco:** La letra de cambio, con la que al parecer demandó el señor Quintero Sánchez dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-669; una vez la obligación se sumó al titulo valor que dio origen a este proceso, tal como se indicó en el proceso 2022-313; cuando se le reclamó y debía entregarla, aquel señaló "haberla perdido", esa letra de cambio NUNCA fue ENTREGADA a la señora Franco Trujillo o a su primo, por "supuestamente haberla perdido" en voces del señor Quintero Sánchez; un titulo valor cuya obligación dineraria se generó hace mas de ocho años, que no tiene ni carta de instrucciones para llenarla, se encuentra totalmente prescrita y, como si fuera poco, fue cancelada en virtud a que ese valor se sumó a otro valor y que, reitero, dio origen a la letra de cambio que trató de hacer efectiva en el proceso 2022-313.

**Seis:** Como si lo anterior fuere poco, el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez para ocultar su mala fe y el irrespeto frente a la ley, con el fin de no querer cancelar la obligación a la que fue condenado por esta misma célula judicial por haber cometido el delito de usura, al cobrar a mi poderdante por el dinero a ella prestado el DIEZ POR CIENTO (10%) de intereses, tal y como se logró probar en el proceso 2022-313, inició otro proceso ejecutivo utilizando para ello un correo electrónico que la señora Paula Andrea Franco Trujillo no utiliza y el aquí demandado, a sabiendas de los canales digitales conocidos, utiliza un correo que la señora Franco Trujillo no utiliza, por esta razón nunca pudo manifestarse al respecto y por ende se materializó el derecho de acceso a la justicia denegando en su contra un debido proceso., veamos:

**6.1:** El único correo electrónico utilizado por la señora Paula Andrea Franco Trujillo es [francopaulaandrea1@gmail.com](mailto:francopaulaandrea1@gmail.com)

**Siete:** En el año 2020 ante este despacho el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez adelantó proceso ejecutivo en contra de la señora Paula Andrea Franco Trujillo, a dicha demanda le correspondió el radicado No. 170014003001020200031300.

**Ocho:** La señora Paula Andrea Franco Trujillo tuvo conocimiento del proceso señalado en el hecho anterior gracias a que, en la búsqueda del nombre de una persona en el sistema judicial, se encontró su nombre como demandada en esta célula judicial.

**Nueve:** El 24 de enero de 2022 la señora Paula Andrea Trujillo allegó memorial dirigido al despacho solicitando se le notificara la demanda junto con sus anexos y se le confiriera acceso al expediente.

**Diez:** Mediante auto del 9 de febrero este despacho ordenó la notificación por secretaría a la parte demandada al correo electrónico del suscrito apoderado.

**Once:** El 3 de marzo de 2022 se presentó la contestación de la demanda, se propusieron las correspondientes excepciones y se puso en conocimiento de este despacho y del demandado, todos los datos utilizados por la señora Paula Andrea Franco Trujillo para efectos de notificación, así:

**2. Demandada: PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO:**

Correo electrónico: [francopaulaandrea1@gmail.com](mailto:francopaulaandrea1@gmail.com)

En el poder se encuentra el número de abonado celular + 17209658299 que ella utiliza en EEUU y por contera el acceso a su whatsapp.

**Doce:** En el interrogatorio por ella rendido en el proceso bajo radicado No. 202000313, esta señaló su residencia y la dirección física en los EEUU, pues desde el año 2019 reside en ese país., además se encuentra en el plenario los datos de ella aquí consignados; es decir, el aquí demandado tenía conocimiento pleno de los canales digitales y físicos de la señora Franco Trujillo para hacer uso de ellos, información **que no utilizó en el expediente cuyo radicado en aquel proceso es 2022-669**, un proceso que inició, posterior al que nos ocupa y a espaldas del conocimiento de aquella, cuya sentencia era previsible y sobre la que ahora pretende beneficiarse. Se itera, lo resultante es la materialización de la negación del acceso a la justicia por violación al debido proceso.

**Trece:** El 23 de agosto de 2022 se llevó a cabo audiencia virtual donde se realizaron todas las diligencias correspondientes este despacho NEGÓ las pretensiones del demandante y mediante Sentencia Nro. 029 resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones propuestas por la demandada y que denominó **COBRO DE LO NO DEBIDO – COBRO EXCESIVO DE INTERESES USURA – TEMERIDAD Y MALA FE – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** - dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ en contra de PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** Consecuentemente con lo anterior, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: CONDENAR** al demandante a la sanción prevista en el art. 72 de la Ley 45 de 1990, declarando que al momento de esta sentencia adeuda a favor de la demandada PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO, la suma de **\$2.503.741**

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante, las cuales se habrán de liquidar por la secretaría del despacho. Para el efecto, se fijan agencias en derecho en la suma de **\$1.860.000.**

**QUINTO: COMPULSAR** copias de lo actuado en este proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue lo que corresponde dentro del marco de sus competencias ante la eventual configuración de alguna conducta de tipo penal con los hechos materia del presente proceso.

**Catorce:** De conformidad con la sentencia emitida por este despacho, la señora Paula Andrea Franco Trujillo, a través del suscrito apoderado, solicitó se librara mandamiento de pago, en contra del señor Gabriel Eduardo Quintero, por las sanciones pecuniarias y las costas procesales ordenadas a su favor en la Sentencia Nro. 029 del 23 de agosto de 2022, adicionalmente se allegó el correspondiente escrito de medidas cautelares.

**Quince:** Mediante auto interlocutorio No. 1053 del 30 de septiembre de 2022 este despacho ordenó librar mandamiento de pago a favor de PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO y en contra del señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.503.741)**, por concepto de la sanción prevista en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 impuesta en la Sentencia Nro. 029 del 23 de agosto de 2022 proferida por este Juzgado.

2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.860.000)** por concepto de costas procesales impuestas en la Sentencia Nro. 029 del 23 de agosto de 2022 proferida por este Juzgado.

**Dieciséis:** Mediante auto No. 283 del 30 de septiembre de 2022 este despacho decretó el embargo y secuestro del siguiente vehículo propiedad del señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, así:

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **GT574** tipo **CAMIONETA** marca **SUZUKI** línea **VITARA ALL-GRIP AT** modelo **2022** color **BLANCO HIELO PERLADO** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales, de propiedad del demandado **GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ**, con cédula Nro. 10.280.607.

**Diecisiete:** El 02 de febrero de 2023 se envió el proceso al Juzgado 02 de Ejecución de Sentencias de Manizales.

**Dieciocho:** Mediante auto del 16 de febrero de 2023 el Juzgado 02 de Ejecución de Sentencias de Manizales aprobó la liquidación de costas a cargo del señor Gabriel Eduardo Quintero y en favor de mi representada.

**Diecinueve:** El 10 de julio de 2023 el Juzgado 02 de Ejecución de Sentencias de Manizales correo traslado de un oficio presentado por el apoderado del señor Gabriel Eduardo Quintero en el cual solicitaban la "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR COMPENSACIÓN" manifestando lo siguiente:

(...) solicito respetuosamente se dé por terminado el proceso de referencia con radicado número 2020-00313, por compensación de deudas que se dan en razón a la condena en costas que se declaró al Señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ en dicho proceso, y se compense su totalidad con la condena realizada a la demandada, la Señora PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO en el proceso con radicado 2022-00669.

Conforme a lo anterior solicito se dé por terminado el proceso bajo radicado 2020-00313 por compensación, se realice el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ y archivo del mismo. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

**Veinte:** Fue solo hasta el 10 de julio que nos enteramos del proceso bajo radicado No. 17001400301020220066900 que se adelantó en este despacho en contra de la señora Paula Andrea Franco Trujillo.

**Veintiuno:** En vista de la mala fe del aquí demandante al enviar información errónea desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción y debido proceso de mi poderdante.

**Veintidós:** El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de la señora Paula Andrea Franco, obstaculizando el derecho a estructurar una defensa técnica y allegar sus medios probatorios.

**Veintitrés:** Sea este el momento para advertir la posible comisión del delito de FRAUDE PROCESAL cometido por el demandante, al allegar información errónea y pretender defraudar la confianza pública y, en especial, confundir al operador judicial, además de negar el debido proceso de mi poderdante, amen de utilizar un titulo valor sobre el cual se canceló absolutamente cualquier obligación de carácter económico.

### Pretensiones

Con base en lo expuesto de manera respetuosa solicito:

**Primero:** Que se **DECLARE** por parte de este despacho judicial, la **NULIDAD** absoluta del proceso identificado con radicado No. 17001400301020220066900 y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones que se derivaron del mismo.

**Segundo:** Se compulse copias a la fiscalía en caso de evidenciarse fraude procesal por la posible comisión de un ilícito por parte del aquí demandante, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

### Fundamentos de derecho

- Sobre las notificaciones judiciales

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 respecto de la notificación judicial como elemento básico del debido proceso señaló

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Negrilla fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la INDEBIDA NOTIFICACIÓN es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en

consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

- **Sobre la nulidad del proceso.**

El Código General del Proceso en su artículo 132 establece:

Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Asimismo, el artículo 133 ibídem señala las causales de nulidad así:

Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

**8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, **o no se cita en debida forma** al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero **será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia**, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

- **Oportunidad para alegar la nulidad.**

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

### **Pruebas**

- Solicito señor (a) Juez se tenga como prueba documental el expediente que reposa en este despacho bajo el radicado No. 170014003001020200031300, en el cual se encuentra los interrogatorios realizados a la señora Franco Trujillo y los testimonios rendidos por estos en el marco de dicho proceso.

Las de oficio que usted considere necesarias.

### **Anexos**

- Poder conferido.

### **Declaraciones**

Declaro bajo la gravedad de juramento, según lo manifestado por la señora Paula Andrea Franco Trujillo, que el único canal digital que utiliza para todas las actuaciones es [francopaulaandrea1@gmail.com](mailto:francopaulaandrea1@gmail.com), asimismo, manifiesto que mi representada nunca fue notificada del proceso que se adelanto bajo radicado No. 17001400301020220066900 y a la fecha no conoce el contenido de la demanda ni la letra por la cual se dio origen al presente proceso.

### **Notificaciones**

Para efectos de notificaciones manifiesto que el canal digital utilizado por la señora Paula Andrea Franco Trujillo es [francopaulaandrea1@gmail.com](mailto:francopaulaandrea1@gmail.com)

Al suscrito apoderado conforme a la anotación superior de página.

Cordialmente,

  
**JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**

Señor (a)  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
La ciudad.

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 17001400301020220066900  
**Demandante:** Gabriel Eduardo Quintero Sánchez.  
**Demandados:** Paula Andrea Franco Trujillo.  
**Asunto:** Poder especial, amplio y suficiente.

**PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO**, identificada con C. C. No. 30396696, actuando en nombre propio, hábil para contratar y obligarme, asimismo, sin ningún impedimento que invalide o tache el presente poder en ejercicio de mis derechos civiles, a usted con todo el respeto y consideración debido, manifiesto que he conferido **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**, identificado con C. C. No. 75074316, y TP No. 116272 del CSJ, para que, en mi nombre y representación presente **INCIDENTE DE NULIDAD** por indebida notificación y posible fraude procesal en el marco del PROCESO EJECUTIVO que se adelantó en este despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para representar mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia, proceder a presentar o proponer nulidades que afecten el debido proceso como es el caso, promover incidente de nulidad por indebida notificación debido a la falta de notificación de la demanda ejecutiva y el desconocimiento absoluto que tuve de ese proceso y el posible fraude procesal cometido en el marco de dicho proceso, así como todos y cada uno de los actos procesales que ello implica; recibir información y notificaciones; sustituir este poder; renunciar a términos; solicitar y presentar todos los medios probatorios en los términos señalados de ley; participar y asumir los actos procesales que se llegaren a necesitar en el presente proceso tales como: firmar actas, conciliar o transigir en los términos del artículo 28 de la ley 1123 de 2007;; presentar recursos ordinarios o extraordinarios si a ello hubiere lugar, según sea el caso. Presentar derechos de petición e incluso, de llegar a ser necesario, presentar acciones legales de carácter constitucional tales como la acción de tutela; iniciar otros incidentes procesales; cancelar aranceles judiciales o pólizas de seguros o cauciones judiciales ordenados por el despacho y para todo aquello que estime necesario para el buen desarrollo del mandato aquí conferido.

Así mismo conforme al artículo 77 del CGP y con las demás facultades inherentes y que son propias de la naturaleza del mandato civil para esta clase de actuaciones procesales, de tal manera que ruego este no se entienda escaso en cuanto a facultades se trata en caso de ausencia o interpretación de carencia de las mismas, pues es mi interés el que el profesional en derecho actúe a plenitud para que se adopten las directrices necesarias para llevar a cabo el cometido jurídico y la protección de mis derechos constitucionales y legales.

Anuncio que el canal digital que utilizo para notificaciones es [francopaulaandrea1@gmail.com](mailto:francopaulaandrea1@gmail.com)

Correo electrónico que nunca he dejado de utilizar y es el conocido en el marco de mis asuntos personales.

MANIZALES - CALDAS  
FRANCISCA HOYOS DIAZ

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE  
Calle 22 No. 20-58, Of. 1104. CP. 170001  
Edificio Banco Ganadero. Tel. 8835765 6 3218000477  
Correo electrónico [jacduque@mac.com](mailto:jacduque@mac.com)  
Manizales (Caldas)- Colombia

El canal digital de mi abogado se encuentra consignado en la esquina superior derecha de página.

Respetuosamente,



PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO

Acepto las obligaciones y deberes profesionales encomendados y solicito, respetuosamente, se me reconozca ~~personería~~ para actuar en los términos de este poder y la Ley.

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE

# NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-07-21 15:41:29

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

**FRANCO TRUJILLO PAULA ANDREA**  
quien se identificó con C.C. 30396696



iuai5



y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

X

FIRMA

**ESTEFANIA HOYOS DIAZ**  
**NOTARIA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES**



LDAS  
DIAZ